



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00137**

Demandante: Rubiela López Castro.

Demandados: Inversiones Alis LTDA., Asociación Provienda de Trabajadores y Pensionados de Santafé de Bogotá Distrito Capital -ASOVITRAD- y terceros indeterminados.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada demandante deberá manifestar expresamente si el correo electrónico enunciado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si los correos electrónicos de las entidades convocadas, suministrados en el escrito de demanda, corresponde al por ellas utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Acompañe a la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**.

4.- Allegue certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1636120 y 50C1635741, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Aunado a los puntos anteriores, de ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en los precitados instrumentos.

6.- Anexe el boletín de nomenclatura catastral del inmueble objeto de las pretensiones.

7.- Acompañe certificado catastral del inmueble a usucapir para el año 2021, téngase en cuenta la fecha de radicación de la demanda.

8.- Detalle si el inmueble a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, de ser el caso indique los linderos del mismo o en su defecto

arrime documento idóneo que contenga los límites, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

9.- Adjunte los certificados de existencia y representación legal de Inversiones Alis LTDA. y la Asociación Provivienda de Trabajadores y Pensionados de Santafé de Bogotá Distrito Capital -ASOVITRAD-, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por cuanto los allegados son de noviembre y diciembre del año 2019.

10.- Precise la época (día, mes y año) en que la representada entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 Hoy **9 de marzo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1393998aa126060fded5267b225b0043e0efa67bd2d55bbd9c2649f89515e0

Documento generado en 08/03/2021 12:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>